

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA, CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE PROYECTO DE DISPOSICIÓN:

“Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la apicultura en el marco del Programa Apícola Nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2020, 2021 y 2022.”

DT de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de: SEVILLA.

Fecha de presentación: 02/03/2020

Presentación: correo electrónico al SAMA

Nº de registro: -

OBSERVACIONES PRESENTADAS Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS, REALIZADA POR EL ORGANO GESTOR:**Artículo 7. Personas beneficiarias.**

2.º Lleven realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido dicha titularidad ante el fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiriera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuera pariente, como máximo, en cuarto grado del mismo. Asimismo, se exceptúan de dicho requisito los supuestos de fuerza mayor, tomando en consideración a tal efecto lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

- **Alegación:** La Delegación Territorial pregunta: ¿Qué tipos de grados, consanguinidad, afinidad?, ¿Por qué se exige parentesco?.
- **Valoración SAMA: No se estima:** se aplica la redacción literal del Real Decreto 930/2017 y se exige parentesco porque lo exige dicho Real Decreto.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			

Artículo 7. Personas beneficiarias.

3. La acreditación de la no concurrencia de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 a), b), c), d), g), h), i) y j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá llevar a cabo mediante una declaración responsable de la persona o entidad solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la circunstancia establecida en la letra f) del citado artículo 13, en cualquier caso, las personas o entidades solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- **Alegación:** Se hace alusión a la residencia fiscal, pero eso se comprueba?.
- **Valoración SAMA:** No se estima, actualmente no se efectúa este tipo de comprobación por no estar incluido en los cometidos del intercambio de información establecido en el convenio de colaboración AEAT con las administraciones públicas.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

6.º Apicultores titulares de una explotación profesional conforme a la definición del artículo 2.g) del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, o apicultores que hayan resultado personas beneficiarias de ayudas en alguna de las 3 campañas anteriores o explotaciones prioritarias: 2 puntos.

- **Alegación:** Propone añadir “del programa apícola nacional” en la redacción del punto 6º.
- **Valoración SAMA:** Se estima, quedando redactado el punto 6º como sigue:

6.º Apicultores titulares de una explotación profesional conforme a la definición del artículo 2.g) del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, o apicultores que hayan resultado personas beneficiarias de ayudas del programa apícola nacional en alguna de las 3 campañas anteriores o explotaciones prioritarias: 2 puntos.

Artículo 13. Requisitos de admisibilidad para las ayudas destinadas a la Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis (Línea B).

2. Los Tratamientos quimioterápicos contra varroosis previstos en la línea B1 y los compatibles con apicultura ecológica previstos en la línea B2, deberán:

- b) El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			

apicultura convencional será financiable bajo la línea B.1. Asimismo, los apicultores que usen productos compatibles con apicultura ecológica, por realizar técnicas de producción ecológicas y soliciten ayuda a la línea B.2, deberán de contar con la correspondiente certificación de la entidad de certificación de la producción ecológica, caso contrario, el tratamiento no será considerado subvencionable. Para ello, el solicitante prestará su consentimiento en la solicitud de ayuda, para realizar la consulta pertinente al órgano competente de la producción ecológica, a los efectos de la comprobación que el solicitante cuenta con dicha certificación.

- **Alegación:** Son varias las entidades de certificación, no una.
- **Valoración SAMA: No se estima,** tendrá que certificarlo la entidad que proceda en cada caso. Se sustituye la expresión “ la entidad de certificación de la producción ecológica” por “Entidad certificadora”.

Artículo 13. Requisitos de admisibilidad para las ayudas destinadas a la Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis (Línea B).

2. Los Tratamientos quimioterápicos contra varroosis previstos en la línea B1 y los compatibles con apicultura ecológica previstos en la línea B2, deberán:

c) Disponer de una factura de tratamiento expedida en los doce meses anteriores al inicio del plazo de presentación de la solicitud de ayuda sellada por el centro expendedor, y copia de la receta veterinaria debidamente cumplimentada (sellada y firmada por el veterinario) con el sello del centro que ha dispensado el medicamento, en caso de ser necesaria la prescripción. Ambos documentos deberán ajustarse a la normativa vigente en cada momento.

En el caso de recetas electrónicas emitidas por el sistema RECEVET y dispensadas a través de dicho sistema, será necesario hacer constar el código de verificación de dicha receta o acompañar copia impresa en papel de la misma, lo que permitirá el acceso al documento electrónico con objeto de verificar las firmas del veterinario y del dispensador.

- **Alegación:** Según consulta al Dp de Sanidad Animal, RECEVET solo funciona en Andalucía, hay otras sistemas de receta electrónica como PRESCRIVET
- **Valoración SAMA: Se estima.** Considerando que hay apicultores que hacen transhumancia fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que podría darse el caso, que se adquiera el medicamento fuera de Andalucía, con lo que, nuestra orden estaría limitando esta posibilidad.

Se añade un tercer párrafo al apartado c), para contemplar otros sistemas de recetas electrónicas existentes y válidos por la normativa, propuesto el 30/03/2020 por el Jefe de Servicio de Producción Ganadera con la siguiente redacción:

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			/

Sin perjuicio de que las colmenas trashumantes en el momento de la prescripción se localicen en otra comunidad autónoma, en tal caso se dará por válido el uso de plataformas de receta electrónica autorizadas en dicha comunidad autónoma, o bien en formato papel o documento electrónico, que de cualquier forma reunirán todos los requisitos legales y podrán justificar la prescripción realizada.

Artículo 13. Requisitos de admisibilidad para las ayudas destinadas a la Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis (Línea B).

2. Los Tratamientos quimioterápicos contra varroosis previstos en la línea B1 y los compatibles con apicultura ecológica previstos en la línea B2, deberán:

d) Los tratamientos aplicados además habrán de estar anotados en la hoja de enfermedades y tratamientos del libro de registro de la explotación apícola, de conformidad con la normativa de aplicación.

- **Alegación:** Tratamientos con mas de 1 dosis, repetición, que quede reflejado en el libro, aunque para esta campaña 2020 ya es tarde.
- **Valoración SAMA: Se estima.** Se sustituye el apartado d) del artículo 13.2 por este otro:

d) Los tratamientos deberán estar anotados en la hoja de enfermedades y tratamientos del libro de registro de la explotación apícola, de forma que cada tratamiento se reflejará una sola vez, con independencia del número de aplicaciones indicadas en la receta veterinaria o en la ficha técnica del medicamento, correspondiendo la fecha a la de inicio del tratamiento en cada asentamiento.

Artículo 14. Requisitos de admisibilidad para ayudas destinadas a la racionalización de la trashumancia (Línea C).

4. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, éstos habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de dicha obligación, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien subvencionado, ser causa de reintegro. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- **Alegación:** ¿Se va a pedir ROMA?.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN			

- **Valoración SAMA: No se estima.** No es de aplicación el registro Oficial de Maquinarias Agrícolas.

Además, la maquinaria apícola, sobre todo la de elevado coste, se ha excluido del Anexo II de gastos e inversiones subvencionables de este Orden porque se va a subvencionar mediante una convocatoria de ayudas del FEADER, por lo que, ya no será subvencionable a través del PAN.

Artículo 26. Justificación, solicitud de pago y pago de las ayudas.

d) En atención a la naturaleza de los conceptos subvencionados, solo será necesario acreditar el pago (mediante cargo en extracto bancario o justificante bancario de transferencia) de aquellos justificantes de gasto cuyo importe total (impuestos incluidos) sea superior a 1.000,00 euros.

- **Alegación:** Recordar la división de facturas como posible caso de fraude, ¿no puede indicarse algo al respecto?
- **Valoración SAMA: No se estima.** Si se baja el importe de las facturas para justificar el pago, se va a fomentar el que los apicultores dividan más las facturas para no tener que acreditar el pago. Porque se haya producido una división de facturas, ello no conlleva necesariamente que se haya producido un fraude, sería sólo sospecha de un posible fraude.

ANEXO II . Gastos e inversiones subvencionables y cuantía de las ayudas.

3. Línea B.

Dentro de la línea B4 se incluye la compra de glucosa, azúcar, preparados alimenticios azucarados, miel de prensa, jarabe de miel, melazas, y otros productos para la alimentación, y láminas de cera.

- **Alegación:** La Delegación Territorial indica que se preste especial atención a la venta de cera bruta y compra de láminas por un mismo CIF.
- **Valoración SAMA: No se estima.** Para evitar un posible fraude, se ha limitado la ayuda a las láminas de cera a 1 €/colmena, siendo subvencionable la compra de láminas de cera nueva, como los servicio de fundido y/o laminado.

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y
CONTROL INTEGRADO DE AYUDAS**

Fdo.: Juan José Soler García

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			